# Boletin Oficial PROVINCIA DE PALENCIA

# SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

PESETAS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el Boletin Oficial de los establacidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del Boletin Oficial serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

75'00 Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirà al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

# Gobierno Civil

nales, id. id. .....

CIRCULAR Núm. 32

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa, en el término municipal de Magaz, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Agosto de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Marzo de 1951. El Gobernador Civil,

802 Francisco Abella Martín

# SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Se amplía hasta nueva orden el plazo para retirada de salvados de cupo excedente

Habiéndose visto la imposibilidad de los fabricantes de harinas de esta provincia para atender las demandas de los agricultores a los que se les ha concedido vales de salvados por entregas de panificables de cupo excedente, se amplia hasta nueva orden el plazo para la retirada del salvado correspondiente, pero bien entendido que los beneficiarios agricultores no se limitarán a retirar el salvado de la fábrica más próxima, si no de cualquiera de la provincia, y en el momento que en alguna fábrica haya existencias y no se retire el salvado correspondiente, se entenderá que los que tengan vales en su poder renuncian a este derecho.

Lo que se hace público para su cumplimiento y general conocimiento.

Palencia 24 de Marzo de 1951.

-El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz.

798

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José María Olaguibel Llovera, Director Gerente de
la S. A. «Electra Popular Vallisoletana», en nombre y representación de la citada Empresa, solicitando autorización para la
construcción de una línea de
transporte de energía eléctrica a,
13,2 kv. y centro de transformación intemperie en el Sector del
Nuevo Cementerio en Palencia, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, la copia de la escritura de mandato de la Sociedad peticionaria a favor del señor Olaguibel Llovera, como justificante de la personalidad del firmante de la instancia.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, número 117, correspondiente al día 29 de Septiembre de 1950, señalándose un plazo de treinta días, para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso decorriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Palencia, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por

las entidades llamadas a hacerlo, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jese que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jeses de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 ptas. Serie A0487791 y otra póliza por valor de 7'50 ptas. Serie B001160716 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jese que suscribe, concede la autorización solicitada por don José María Olaguibel Llovera, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las con-

diciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'75 metros como mínimo.

- transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Deberán colocarse pararrayos. En los postes de sustentación se dispondrán placas de aviso de pelígro de muerte y no se dejarán medios que faciliten la subida a personas ajenas al servicio de la Empresa.
- 3.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.
- 4. La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.
- 7.ª Terminada la instalación y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquélla, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para serpuestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas, sin la previa autorización citada.
- 6.ª El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Indus-

tria de la provincia de Palencia, la inclusión de la instalación en el Registro Industrial.

- 7.ª El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la 2.ª Para la instalación del Administración, en la instalación objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.
  - 8.ª Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.
  - 9.ª Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.
  - 10. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjucio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin'que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.
  - 11. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.
  - 12. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 15 de Marzo de 1951. -El Ingeniero Jefe, P. A., Rodolfo Pérez Guzmán, 2057

# Jefatura de los Servicios de Cria Caballar y Remonta

# CIRCULAR

A los pequeños productores; ganaderos, criadores, recriadores, usuarios y tratantes de Ganado.

Dispuesto por Orden de 3 del presente mes (D. O. núm. 53), la Compra de Ganado Caballar y Mular domado para el Ejército y Cabaliar para la Guardia Civil, ésta se efectuará por la Comisión Central de dicha Jefatura, en las provincias y fechas que a continuación se indican:

PLAZAS ,	FECHAS	OFERTAS					
Madrid	Del 1 al 5 de cada mes	Depósito Central de Re-					
Zaragoza	Del 7 al 10 de cada mes	Proximidades Depósito de Sementales					
Valladolid	Del 14 al 18 de cada mes	Destacamento de Remonta					
Córdoba y Sevilla	Del 24 al 30 de cada	Destacamento de Remonta y Picadero de la Gavidia					

La Comisión actuará durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, y Junio, y en el segundo semestre, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre. En los meses de Abril, Mayo y Septiembre, asistirá a las ferias de Sevilla, Jerez de la Frontera y Córdoba respectivamente, en las que comprará a pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores y usuarios, y terminadas éstas, a los tratantes que deseen presentar. Igualmente podrá asistir a otras ferias, cuando la Superioridad lo determine.

En todas estas plazas, podrán presentar ganado todos los que lo deseen, siempre que, con antelación suficiente a las fechas en que la Comisión actúe en las mismas, manifiesten a dicha Jefactura el número de semovientes a presentar en cada una de ellas, teniendo preferencia los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores y usuarios, siendo necesario, tanto en éstos, como en los tratantes, presentar ante la Comisión los recibos de la contribución correspondiente que les acredite como tales.

# Características del ganado caballar de silla

Servicio a que se destina	Ejército Guardia Civil
Alzada con cinta.	Para el Ejército de la Península, de 1'54 a 1'68 Para el Ejército de Africa, de 1'52 a 1'66 Para la Guardia Civil, de 1'56 a 1'70
Edad	Todos de cinco a ocho años
Precio	Se determinará en el momento oportuno, cuando, se ordene la compra de esta clase de ganado,

## Características del ganado mular

	TITO
Alzada con cinta.	Carga de Infantería, de 1'50 a 1'54 Carga de Artillería, de 1'50 a 1'56 Tiro, de 1'56 a 1'63
Edad	Todos de cuatro a siete años
Precio máximo	Carga de Infantería a 11.750 pesetas Carga de Artillería, a 14.000 pesetas Tiro a 15.000 pesetas.

Se exigirá robusted, buena conformación y aplomos, no admitiéndose ejemplares débiles, impropios para el servicio a que se destina, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica y con buen estado de doma.

No se admiten yeguas.

Todos los pagos tendrán el descuento del 1'30 por 100 y los recibos serán reintegrados con el timbre correspondiente según la Ley.

Los adqueridos serán sometidos a una prueba de maleinización antes de su compra en firme.

La Comisión preferirá siempre el trato directo con el propietario. Madrid 6 de Marzo de 1951.-El General Jefe, Rafael de las Morenas Alcalá.-(Rubricado y sellado).

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

# Censo General de Población en 31 de Diciembre de 1950

Resúmenes provisionales de las cifras resultantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y que se insertan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones para realizar el Censo general de población de España en 31 de Diciembre de 1950, para que dentro de un plazo de seis días se puedan formular los reparos que sean procedentes ante las respectivas Comisiones Censales.

MINICIPILE	Categoría	CENSO DE POBLACION									
MUNICIPIOS Y ENTIDADES	de la	RESIDEN	NAMES OF TAXABLE PARTY OF THE P	RESIDE	ACTION CONTRACTOR AND ACTION ACTION AND ACTION ACTION AND ACTION AC	TRANS	EUNTES	POBLACI		POBLACIO	ON DE
DE POBLACION	Entided	V I	M.	V.	M	V.	M.	v.	M	v.	, M
Amayuelas de Arriba	Villa	89	89	3	6	5	A CONTRACTOR	94	94	92	95
Belmonte de Campos,	Id.	92	83	2	*	» *	3	92	86	.94	83
Cenera de Zalima	Lugar Id.	83 49	76 35	3	* » *	» »	» 1	83	76 36	86 50	76 35
Corvio	Id.	21	19	» 2	»	>>	*	. 21	19	21 82	19 62
Matamorisca	Id. Casaslabor	80	61	» 2	' 1	» »	1 »	80	62	3	2
Villanueva	Lugar	27	29	*	»′	»	»	27	29	27.	29
Cenera de Zalima		263	222	,6	1	»	2	263	224	269	223
Collazos de Boedo	Villa	108	100	4	3	3 6		114	102	112	103 135
Oteros de Boedo	Lugar	102	134	121	]	i   · »	»	216	236	222	238
Collazos de Boedo	• • • • • • • • •	210	234	12							
Frómista	Villa	817 384	913 414	30	41	20	28	837 384	941 414	847 388	954 417
Fuentes de Valdepero	ld.										
Quintaira del Puente		255	268 43	10 »	10 »		» 64	255 173	268 107	265	284 43
Quintana del Puente		-	311	10	A CONTRACTOR	6 15				287	327
	Committee Commit	months about 12 th	115	»	» ×		2 »	110	115	108	115
Quintanilla de Onsoña  Villaproviano		108	115	»		S LOUIS	2 »	104	96	, 102	98
Portillejo	Id.	62	62	» »	» »		» »	62 58			62 60
Velillas del Duque  Villarmienzo		58	60 49	<i>"</i>		1 *		52	49	52	50
Villantodrigo	¥ .	36	31	<b>»</b>			2 1	M-1000			
Quintanilla de Onsoña	·······	418	413	<b>»</b>		5	5 1	424	414	418	418
Albalá de la Vega	Caserio	54	38	A >>		1 »					
Balio de la Vega (El)	ld.	14 73	14 70	» 7	*	3	1 » 3 »	15 76		TO 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Moslares de la Vega		117	113	5		9 1	0 2	127	115	122	122
Santa María de la Vega	Caserio	86	88	» 5	A	6 *	6 8	92	96	91	94
Renedo de la Vega			330	17		0 2	0 12	371	342	368	350
	TO THE WAY TO SEE THE SECOND	298	277	25	2	3 2	4 31	322	308	323	300
Revenga de Campos Torremormojón	Lugar Villa	206	201	12		6	1 »	207		218	217
Esquileo de Abajo		7	11	*	×	» »	»	7	11	7	11
Esquileo de Arriba	. Id.	23	18	» »	>	3/11/13	150	23	18	23	18
Valdebusto	. Id. Villa	146	152			,   "	3	149	154	147	
Valoria del Alcor		182	189	1	×	1	3 2	185	191	183	189
Rebanal de los Caballeros		54	53	4		7 ×	. 1	0,			ALTHOUGH THE REAL PROPERTY OF
valsadornín.	10.	45	44 21	Sec. 2124		8 ×	OTH COURSE	2 45		S 50 70	The second second
VañesVañes	. Id.	18 117	118	7. *-		5		3 119			
							7 13	7 221	204	212	195
Ventosa de Pisuerga Fábrica de San Lorenzo (La)	Lugar Id.	204	187 6	Talk to 12	3	10	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	3			
Ventosa de Pisuerga		211	193	11	1	18 1	9 20	230	213	222	2 211
Vertavilla	Villa	392	344	40	) ;	38	1 :	3 393	3 347	432	382
Villalumbroso	Id.	173	190	3		WIND TO THE	13 1			1 2 3 47	
Villarm del Rebollal	· Iu.	115	106 49			3	5 %	8 48			A Section of the sect
Villad States	. VIIIa	326	343	19		21	1 »			10000	
Villodre	· lu.	74 167	76 169	The state of the s	5	5	» » » »	411		10 16/10 19 19/19	
VIIIa. Duque	Lugar Id.	194	100000000000000000000000000000000000000	The second second	2	21	14 1	3 208	8 203		THE REST OF THE PARTY OF THE PA

# Administración de Justicia

# Palencia

Don Luis José de Dios Estévez, Juez Municipal sustituto de esta Ciudad en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición seguido a instancia del Procurador don Víctor González
Ugidos, en nombre y representación de don Antonio Pérez Fuertes, contra don Juan Buzón Escalante, mayor de edad, de esta vecindad.

Por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar en venta en pública subasta los bienes embargados al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 1488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiéndose señalado para que tenga lugar el día veintiocho de Abril próximo y hora de las once, bajo las condiciones que siguen:

# Bienes que son objeto de subasta

Una casa en término de esta Ciudad, con fachada recayente a la calle particular en proyecto y al paseo del Otero, forma chaflan entre ambas: consta de planta baja y alta, distribuídas en distintas dependencias, desván, corral y jardín. Mide una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco metros y treinta decímetros cuadrados, de los cuales. ochenta y nueve metros cincuenta y cinco decimetros corresponden a la parte edificada; veinte metros y cuarenta y siete decimetros al descubierto corral, y los treinta y cinco metros veintiocho decimetros restantes al jardin existente en su parte delantera, tiene su puerta de entrada al Sur, carece de número de policía y linda con la derecha entrando con paseo del Otero, por la izquierda con fincas de los señores Martínez Azcoitia y Rodríguez y por el fondo con casa de Don Severino Seco, tasada en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

# Condiciones de la subasta

Se trata de vender la finca para hacer pago al ejecutante de la cantidad de mil seiscientas pesetas de principal y mil pesetas más para costas y gastos ocasionados.

Se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una

cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Palencia a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.— El Juez Municipal, Luis J. de Dios.—El Secretario, Ramón Cajade. 797

## Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a la expedientada Juana Simó. Alvarez, de 41 años, casada, sus labores, hija de Vicente y Adelaida, natural de Gata (Cácere's) y vecina que fué de Baracaldo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia para constituirse en prisión, a cumplir la sustitutoria legal de 398 días, por el no pago de las multas que la fueron impuestas por las Juntas de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de esta provincia; bajo apercibimiento de pararla los perjuicios consiguientes si no comparece. Espediente número 10-951.

Palencia 17 de Marzo de 1951.

-El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

766

# Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas impuestas a Sabiniano Calvo Martín, en la causa número 98-47 y se ha acordado sacar, por segunda vez, a pública subasta y con rebaja del veinticinco por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, los bienes que luego se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiocho de Abril próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.° Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; 3.° Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad, y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

Una casa sita en el casco del pueblo de Prádanos de Ojeda, su calle de la Solana, compuesta de alto y bajo, que linda derecha entrando y defrente dicha calle de la Solana, espalda con casa de Sinforiana Martín e izquierda Gregoria y Josefa Franco Val. Tasada en la cantidad de cinco mil pesetas.

Cervera de Pisuerga 16 de Febrero de 1951.—Rafael Cano.— El Secretario judicial, M. Tejedor. 762

# Baltanás

EDICTOS

Don Edilberto Nieto Rojas; Juez Municipal de bienios anteriores por incompatibilidad del sustituto de este Juzgado Comarcal de Baltanás (Palencia). Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido con el núm. 9, de 1950, por daños contra Arturo Hernández Hernández y Marcelino Ubiñas Infante, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

Sentencia: Encabezamiento.— En la villa de Baltanás a dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta. - Vistos por don Edilberto Nieto Rojas, Juez Municipal de bienios anteriores por incompatibilidad del sustituto de este Juzgado Comarcal, los precedentes autos dimanantes de · juicio verbal de faltas por daños a instancia de don Luis Velasco Solórzano, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, contra Arturo Hernández Hernández, de dieciocho años. soltero y residente en Antigüedad y Marcelino Ubiñas Infante, de veintiún años, soltero, jornalero, y de la misma vecindad, y radero por haber desertado del Ejército; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo condenar y condeno a Marcelino Ubiñas Infante y a Arturo Hernández Hernández, a la multa de doscientas cincuenta pesetas a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, a que satisfagan por iguales partes al perjudicado el importe de los daños peritados y que ascienden a doscientas cincuenta pesetas, imponiendo aambos por iguales partes las costas de este juicio. Notifiquese esta sentencia a las partes y Ministerio Fiscal y a Marcelino Ubiñas Infante, habida cuenta de hallarse en ignorado paradero, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Edilberto Nieto.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.— José Fernández.

Y para notificación de la anterior sentencia al denunciado Marcelino Ubiñas Infante, que se halla en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, a los efectos de expresada notificación.

Baltanás 16 de Marzo de 1951. -Edilberto Nieto. – El Secretario, José Fernández. 796

Don Juan Velasco Solórzano, Juez Comarcal sustituto de la villa de Baltanás (Palencia).

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas del corriente año, contra Emiliana Miranda Hernández, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: Sentencia. En la villa de Baltanás a dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por el Sr. D. Juan Velasco Solórzano, Juez Comarcal sustituto, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de denuncia de Oscar Pérez Espina y atestado instruído por la Guardia Civil del Puesto de esta villa, contra Emiliana Miranda Hernández, de veintisiete años de edad, casada, natural de Fumales (Segovia) y en la actualidad en ignorado paradero, por hurto de unas talegas, y

de veintiún años, soltero, jornalero, y de la misma vecindad, y debo condenar y condeno a Emiliana Miranda Hernández, de radero por haber desertado del veintisiete años, casada (gitana), Ejército; y natural de Fumales (Segovia), últimamente domiciliada en Tariedebo condenar y condeno a Marcelino Ubiñas Infante y a Arturo Hernández, a la multade de diez días de arresto menor y pago de costas procesales.

Se decreta el depósito definitivo de las talegas y efectos sustraídos a sus respectivos dueños, lo que se hará en trámite de ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Velasco.—(Rubricado).

Publicación. – Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, a presencia del Secretario que certifica.—José Fernández.

Y para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Emiliana Miranda Hernández, en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de provincia.

Baltanás 16 de Marzo de 1951. -Juan Velasco Solórzano. - El Secretario, José Fernández. 795

# Estella

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por el presente en el sumario 20 de 1951 sobre muerte del mendigo Ceferino Piña León, natural de Frechilla, al parecer natural. ocurrida en 12 de Febrero último en Andosilla (Navarra), se cita de comparecencia ante el Juzgado de instrucción de Estella, para prestar declaración sobre el hecho a la esposa de aquél doña Felisa Pons D. y sus hijas Lidia y Concepción Piña Pons, cuyo paradero se ignora, en término de cinco días y a la vez se les instruye del derecho que les concede el artículo 109 de Ley de Enjuiciamiento Criminal, respecto a mostrarse parte en la causa y en cuanto a indemnización.

Dado en Estella a trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Alvarez Tejedor.—El Secretario judicial (ilegible).

# Administración Municipal

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alba de Cerrato

EDICTO

Por medio de la presente, se hace saber a todos los Sres. propietarios o arrendatarios que posean fincas en el término municipal de esta Hermandad, que los días 26 y 27 del actual mes de Marzo, se pagará a los señores antes citados, lo que les corresponde por Pastos y Rastrojeras, correspondiente a todo el año de 1950, pudiendo hacer su cobranza en el domicilio de la Hermandad, y en último caso el día primero del próximo mes de Abril.

Advirtiendo que el que no se presente en indicado plazo, para firmar la matriz del recibo de pago, se entiende que renuncia a la cantidad que le corresponde percibir de mencionados aprovechamientos; pasando a ingresar dichas cantidades en arcas de esta Hermandad.

Lo que se hace público por medio de este edicto a los efectos pertinentes.

Alba de Cerrato 19 de Marzo de 1951. – El Prohombre-Presidente, Julio Herrero. 792

Imprenta Provincial. - PALENCIA